



MONTERREY
LA GRAN CIUDAD

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

065

RESOLUCION

-- Monterrey, Nuevo León a los 15-quince días del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

--- VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número P.R.A. 68/2016, instaurado por ésta Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra del C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, con número de nómina [REDACTED] por hechos presumiblemente delictuosos en virtud de la denuncia y/o queja del C. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en la cual hace mención que observó en un video en el cual el C. [REDACTED] se encontraba sacando combustible a un vehículo perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 23 veintitrés días del mes de mayo del año 2016, dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal el oficio DASP/1063/2016, firmado por el C. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, con el que remite el Acta Administrativa y Reporte de Hechos, de fechados del día 2-dos de mayo del año en curso levantada con motivo del conocimiento de la sustracción de gasolina por parte del C. [REDACTED] del vehículo de servicio que tiene asignado como chofer del Departamento de Barrido Manual, mencionando como prueba un video tomado al referido servidor público cometiendo la ilícita acción.-----

SEGUNDO.- En fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un cuerpo por el cual se radica el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa quedando registrado con el número de expediente P.R.A. 68/2016.-----

TERCERO.- En fecha 24 veinticuatro de mayo del año que corre se envía cedula citatoria al C. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para efecto de que declare y ratifique el contenido de la referida acta administrativa y reporte de hechos que motivo radicar el presente expediente administrativo.-----

CUARTO.- En fecha 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis, se presentó el C. [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifestando que ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio DASP/1063/2016, suscrito por él, con el cual hace llegar a esta autoridad administrativa, el acta administrativa y reporte de hechos que motivo el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.-----

QUINTO.- En fecha 13 trece de julio del año en curso, que se acordó solicitar el video que hace mención en su ratificación de denuncia el C. Licenciado [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como también hacen referencia en el acta administrativa y reporte de hechos, así también se acordó enviar cedulas citatorias a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] para que declararan en relación al contenido del Acta Administrativa y Reporte de Hechos ya que en ellas firmaron, para que comparezcan ante esta autoridad.-----

SEXTO.- En fecha 13-trece de julio del 2016-dos mil dieciséis, se envió oficio número C.M.D.R.I. 439/2016, al Ing. [REDACTED] Director Operativo Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, en el cual solicita de la manera más



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

atenta, remita el video a que se refiere en el reporte de hechos del día 02 de mayo del 2016, donde se observa presuntamente sustrayendo gasolina el C. [REDACTED]

[REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, con número de nómina [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 14-catorce de julio del 2016-dos mil dieciséis, los C.C. [REDACTED]

Director, [REDACTED] Coordinador Operativo, [REDACTED]

Auxiliar Administrativo y [REDACTED] Coordinador

Operativo todos de de la Dirección Operativa Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey se presentaron ante esta Dirección a rendir su Comparecencia de Declaración Informativa, en relación al contenido del Acta Administrativa y Reporte de Hechos.-----

OCTAVO.- En fecha 15-quince de julio del 2016-dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección oficina SSP/DOZS/530/2016, por parte del C. [REDACTED]

Director Operativo Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, en donde, envía dispositivo de almacenamiento externo USB donde se encuentra la grabación del C. [REDACTED]

[REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, en el cual se observa sustrayendo combustible de un vehículo de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey. -----

NOVENA.- En fecha 15-quince de julio del 2016-dos mil dieciséis, se dictó acta estenográfica, referente al dispositivo de almacenamiento externo (USB) de color rojo con negro mismo que se adjuntó en el oficio SSP/DOZS/530/2016, por parte del C. [REDACTED], Director Operativo Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey; mismo que se procedió a revisar la video-grabación con duración de 2-dos minutos y 51-cincuenta y uno segundos aproximadamente.-----

DECIMA: En fecha 15-quince de julio del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey; por las presuntas violaciones a las fracciones I,XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLIII y LXVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalando a las 11:00-once horas del día 22-veintidos de julio del 2016-dos mil dieciséis, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

DECIMO PRIMERA: En fecha 22-veintidos de julio del año 2016-dos mil dieciséis, siendo las 11-once horas, se llevó a cabo la audiencia de ley establecida en el artículo 83 fracción II de la ley de la materia, a cargo del servidor público C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, en el cual adjunto a su audiencia de ley escrito de contestación conteniendo en 11-once fojas útiles.-----

DECIMO SEGUNDA.- En fecha 22-veintidos de julio del 2016-dos mil dieciséis, se realizó por parte de esta Dirección de Régimen Interno, cedula citatoria al C. [REDACTED] Operador de Maquina Liviana de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, para que se presente el día 26-veintises de julio del 2016-dos mil dieciséis, lo anterior ya que el Ing. [REDACTED] Director Operativo Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, manifestó en su Comparecencia Informativa que el C. Gámez Velázquez era la persona que realizó la grabación donde el C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey se encontraba sustrayendo gasolina de un vehículo de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey.-----

DECIMO TERCERA.- En fecha 26-veintises de julio del 2016-dos mil dieciséis, C. [REDACTED] Operador de Maquina Liviana de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, se presentó ante esta Dirección a rendir su Comparecencia de Declaración Informativa. -----



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

069

DECIMO CUARTA. - En fecha 29-veintinueve de julio del 2016-dos mil dieciséis, se realizó acuerdo para solicitar al Lic. Edgar Guillén Cáceres, Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, en el cual se le solicita de la manera más atenta informe sobre fecha de ingreso, nivel jerárquico, percepciones, puesto que ocupa, a que dependencia pertenece, así como el R.F.C. y la antigüedad del C. [REDACTED], por lo que el día 09 de agosto del 2016 se recibió la información por parte del Lic. Edgar Guillén Cáceres, Director de Recursos Humanos del municipio de Monterrey, informa lo solicitado por esta Autoridad. -----

DECIMO QUINTA.- En fecha 09-nueve de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción mediante acuerdo respectivo, el cual les fue notificado a los servidores públicos involucrados, sin que acompañaran probanza de su intención, por lo que el presente expediente se puso en estado de dictarse la presente resolución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La suscrita como Directora de Régimen Interno de Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Presidente Municipal con fecha 16 de diciembre del 2015-dos mil quince. -----

SEGUNDO: La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

TERCERO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al Servidor Público responsable, a su jefe inmediato y al superior jerárquico. -----

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", de ahí que en el presente caso a analizar, se establece que el C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien tiene dicha calidad de Servidor Público y por lo tanto sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO: Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, por violaciones al artículo 50 en sus fracciones I, XXII, XXV, XXXV Y LXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se puede establecer que los hechos que se le imputan al antes mencionado Servidor Público consisten en el incumplimiento de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, toda vez que ha quedado debidamente establecido que el referido investigado [REDACTED] de



CONTRALORÍA MUNICIPAL

068

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

acuerdo al contenido del acta administrativa y el reporte de hechos de fecha 2-dos de mayo del año en curso, levantada por actos irregulares cometidos en el área coordinada por la Dirección Operativa de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos, que sustrajo de los tanques de combustible de los vehículos de servicio que tiene asignados para sus actividades laborales, diversa cantidad de gasolina para su propio beneficio en agravio del patrimonio del municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

Es menester señalar también, que de la citada acta administrativa y el reporte de hechos se deviene que el propio investigado [REDACTED] cuyo número de nómina [REDACTED] como empleado del Municipio de Monterrey, tiene la asignación para su debida actividad laboral, los vehículos automotores con las claves vehiculares DS-7 Y DS-81, de los cuales sustrajo el mencionado combustible. Circunstancia debidamente acreditada con la declaración del C. [REDACTED] Operativo de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, Nuevo León, quien en lo que interesa refiere lo siguiente:

"... estando en mi oficina de la Zona Sur ubicada en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] siendo aproximadamente las 14:00 horas, se presentó una persona que tiene por nombre [REDACTED] quien tiene el puesto de Ayudante de la Zona Sur de Servicios Públicos de Monterrey, quien me manifestó textualmente "...JEFE YO TENGO TEMOR A SER DESPEDIDO Y NO QUIERO PROBLEMA Y ESTA SUCEDIENDO LO SIGUIENTE" acto seguido me muestra un video que se encontraba en su teléfono celular, por lo que al observarlo me percaté que es una persona de tez moreno, que trae una camiseta de los Tigres, pantalón de mezclilla color azul, a quien identifique como un empleado de Servicios Públicos de la Zona Sur que tiene por nombre [REDACTED] apreciando en el video que dicha persona se encontraba con una garrafa de 5 litros aproximadamente con una manguera misma que un salida se encontraba en la garrafa y el otro extremo se encontraba en el interior del orificio del tanque de gasolina, vehículo con las características siguientes: de redillas y/o ganadero, color blanco; dicho video tiene una duración aproximada de 02-minutos con 49-segundos, que también se ve cuando se acerca [REDACTED] y quita la manguera de la garrafa esta se ve llena que se introduce al domicilio posteriormente [REDACTED] me dice que el lugar donde fue grabado fue en la casa de Miguel, posteriormente le solicito que dicho video me lo mande por whatsapp siendo mandado en ese acto...".

Probanza de la que se deviene la conducta irregular cometida por [REDACTED] consistente en la sustracción de combustible denominado GASOLINA, del vehículo que tiene asignado para el desempeño de su labor de chofer del Departamento de Barrido Manual, toda vez que el referido declarante lo identifica plenamente en el video que le fue entregado, y donde se aprecia la conducta irregular consistente en la sustracción de combustible (gasolina), haciendo mención de las características físicas que coinciden perfectamente con las del propio investigado manifestando que lo conoce perfectamente; circunstancia que hace muy evidente la prueba testimonial del C. [REDACTED].

Otra de las pruebas que ayudan a acreditar la responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] es la declaración testimonial del C. [REDACTED] quien manifiesta, en lo que interesa, que al momento del levantamiento del Acta Administrativa de los hechos que dieron inicio a este expediente administrativo, se les dio acceso al video que existe de los hechos investigados, el cual fue grabado por [REDACTED] manifestando que la persona que se observa sustrayendo el combustible del vehículo introduciendo una manguera al tanque, es el presunto responsable en la comisión de la falta administrativa [REDACTED] toda vez que son sus características físicas, or conocerlo perfectamente, lo cual deja evidentemente comprobada la responsabilidad administrativa. -----

Así también al analizar la comparecencia del multicitado [REDACTED] ante esta autoridad administrativa se deviene de la misma, una actitud defensiva, sin embargo, no acepta ni tampoco niega su conducta irregular de la sustracción de la gasolina en perjuicio del Municipio de Monterrey.-----

Otra de las probanzas analizadas en el presente expediente administrativo es la declaración testimonial de [REDACTED] que desempeña actualmente como Operador de Maquina Liviana y cuando sucedieron los hechos era Ayudante de la Zona Sur de Servicios Públicos de Monterrey, quien en lo medular declara lo siguiente:



CONTRALORÍA MUNICIPAL

069

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

"... A [redacted] lo conoce en virtud de que es Director Operativo Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos, que en relación al video que menciona el Director Sur 1, que efectivamente él se lo envió por "WhatsApp" y que esto lo hizo porque no era la primera vez que su compañero de nombre [redacted] y que al estar consciente de que estaba arriesgando su trabajo, quiso grabarlo y ponerlo en conocimiento de su superior, que en el video que tome se ve que [redacted] extrae la gasolina del camión que tienen asignado para su trabajo el cual es un camión RAM 4000 de color Blanco, con número económico 1881 sin recordar el número de placas que esta acción [redacted] realiza en una especie de pato bardoado que se encuentra a un lado de la casa de [redacted] que como ya lo mencione mi intención al grabarlo era ponerlo en conocimiento de mi superior porque en varias ocasiones lo hizo y a pesar de que le pedí que a mí me dejara en otro lugar porque yo ya no quería andar con el cuándo le sacaba la gasolina al camión porque no quería verme involucrado ni que pensaran que yo lo estaba solapando, que incluso en una de las ocasiones que nos mandaron a un muchacho de vías a que trabajara con nosotros [redacted] hizo lo mismo, dicho muchacho me comento que vio a una persona que paso rápido y que con un teléfono celular había tomado fotos, de lo cual yo no estoy seguro porque solamente alcance a ver la espalda de la persona y que por eso yo empecé a preocuparme más de que me involucrara [redacted] en lo que él estaba haciendo que aproximadamente fueron como unas cuatro veces más en las que me percate que [redacted] saco gasolina del camión y que en cada ocasión eran aproximadamente como diez litros y en ocasiones le sacaba hasta dos botes pero no puedo precisar que cantidad de gasolina le sacaba al camión, que actualmente ya no trabajo con él, es decir con [redacted] porque ahora estoy en la Zona Huajuco, porque yo pedí mi cambio por diferentes razones personales. En este acto se le pone a la vista al entrevistado el contenido del video que fuere allegado mediante oficio SSP/DOZS/530/2016 signado por el C. [redacted] Director Operativo Zona Sur, a lo que una vez viendo el contenido del video manifiesta que lo reconoce plenamente como el video que yo tomara a mi compañero C. [redacted] y que se enviara por "WhatsApp" al Director Operativo Zona Sur. Acto seguido este organo de control interno con la facultad que le confiere el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formula al compareciente las siguientes preguntas:.....

1.- ¿Diga la forma en que tomo el video al que hace referencia? A lo que responde que lo tome con mi teléfono celular mientras tomaba una llamada.

2.- ¿Diga la fecha y el lugar en el que tomo el video? A lo que responde que no recuerdo la fecha exacta, pero fue cercano a cuando se le mande al Director, y el lugar fue en el domicilio donde vive [redacted] en la Colonia San Angel Sur sin recordar el nombre de la calle... "

De lo anterior, a juicio de esta Autoridad Administrativa resulta por demás evidente la anterior probanza testimonial, toda vez que el referido [redacted] manifiesta que en su carácter de ayudante, trabajo junto al ciudadano [redacted] y que se dio cuenta que en varias ocasiones el presunto responsable administrativo, sustrata combustible de uno de los vehículos que tenía asignado para el desempeño de su labor, que este era el vehículo RAM 4000 de color blanco, con número económico 1881, que para evitar que lo afectara la conducta irregular de su compañero laboral, en una ocasión decidió tomar video a su compañero cuando sustrata gasolina al referido vehículo, y posteriormente envió tal video a su superior jerárquico:.....

La anterior declaración, a juicio de esta Autoridad Administrativa, es contundente para la comprobación de la responsabilidad administrativa del servidor público [redacted] toda vez que es la declaración testimonial presencial de los hechos que se le imputan administrativamente, resultando una probanza con fuerza legal para corroborar la conducta irregular e irresponsable cometida por el empleado municipal toda vez que el propio ayudante del inculcado estuvo presente en diversas ocasiones en que este último incurrió en esta conducta irregular e ilegal, como ya se mencionó en diversas ocasiones, sustrayendo gasolina de un vehículo propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León que está asignado al inculcado, para su debido empleo, lo que determina que violento con ello la fracción I y XLIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dice:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

XLIII. Abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores, o bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí, para terceros o para las personas señaladas en la fracción XIII de este Artículo;



CONTROLORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

SEXTO: Esta Autoridad considera que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en contra del C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, al haber realizado el acto consistente en la sustracción ilegal de combustible (gasolina), al vehículo que tiene asignado para su trabajo, conducta irregular cometida por el referido [REDACTED] que le causa un agravo patrimonial al Municipio de Monterrey, Nuevo León. Aunado a lo anterior y en virtud de los hechos que se le imputan al [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, existen elementos para considerar una probable responsabilidad con referente al Código Penal del estado de Nuevo León, por tal motivo esta autoridad considera dar vista con fundamento en el artículo 4 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.-----

SEPTIMO: Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan. -----

... *Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador...*

... *Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración, si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal...*

... Artículo 86.- con referente al C. [REDACTED] esta autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; se tiene que SI, sin embargo por la situación del caso no se puede cuantificar el daño o perjuicio económico II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; se constato mediante consulta a la dirección electrónica de la liga http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado NO existe inscrita resolución de autoridad competente que le hubiere impuesto sanción al Servidor Público arriba mencionado III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; se encuentra en el sexto nivel jerárquico en la administración municipal, no cuenta con antecedentes de infracción administrativa registrada ante la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ya que sustrajo gasolina de un vehículo que se encontraba a su resguardo V.- La antigüedad en el servicio; tenemos que inicio a laborar para esta Presidencia Municipal a partir del 09 de marzo del año 2011 hasta esta fecha VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; se tiene que su ingreso mensual es de \$ 6,090.84 (seis mil noventa pesos .84/100 M.N.) VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; actuó con dolo ya que no se encontraba robando gasolina del inmueble que tenía a su cargo VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador; se tiene que el Servidor Público si colaboró dentro del Procedimiento de Responsabilidad al que fue sometido-----

Respecto al artículo 87, se tiene para esta Autoridad que dicho servidor público obro con dolo, por sustraer gasolina del vehículo que tenía asignado para realizar sus labores, siendo que esa actividad no se encuentra contemplada dentro de las funciones que tiene como servidor público del municipio de monterrey, hecho que fue captado en video que posteriormente presentara la parte denunciante dentro del presente procedimiento administrativo como medio de prueba y el cual fue analizado por esta autoridad y descrito en el considerando quinto del presente instrumento, siendo la infracción instantánea,



CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO

además considerada como delito. De lo antes transcrito se desprende que la conducta desplegada por el C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey incurre dentro de los elementos constitutivos de los cuáles son descritos a continuación:

A). - Intencionalidad, b). - Ejecutar u omitir un hecho, y C). - Que el mismo sea sancionado como delito por el código penal siendo éste el caso que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, vigente en sus artículos 13, 26 segundo párrafo, 27 y 28, los cuales se describen a continuación: ARTICULO 13.- "EL DELITO PUEDE SER REALIZADO POR ACCION O POR OMISSION". ARTICULO 13.- 26.- Segundo. Párrafo.- "SOLO PODRA REALIZARSE LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SI LA ACCION U OMISSION JUZGADA HA SIDO REALIZADA CON DOLO, CULPA O PRETERINTENCION". ARTICULO 27.- "OBRA CON DOLO EL QUE INTENCIONALMENTE EJECUTA U OMITI UN HECHO QUE ES SANCIONADO COMO DELITO POR ESTE CODIGO". ARTICULO 28.- "OBRA CON CULPA QUIEN REALIZA EL HECHO LEGALMENTE DESCRITO, POR INOBSERVANCIA DEL DEBER DE CUIDADO QUE LE INCUMBE DE ACUERDO CON LAS LEYES O REGLAMENTOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y SUS CONDICIONES PERSONALES, O LAS NORMAS DE LA PROFESION O ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA. ASÍ MISMO EN EL CASO DE REPRESENTARSE EL HECHO COMO POSIBLE Y SE CONDUCE EN LA CONFIANZA DE PODER EVITARLO".

Por el motivo antes analizado, deberá darse vista al Agente del Ministerio Publico para efecto de que tenga conocimiento de los hechos y proceda conforme a lo que considere procedente.

Por lo que atendiendo lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que le confiere a la suscrita el artículo 3° fracción IV, 70 y 83 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y el acuerdo delegatorio de facultades emitido por el C. Presidente Municipal de Monterrey, de fecha 16 de diciembre del 2015, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para el C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, imponiéndole como sanción la **DISTIUCION DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISION** que venia desempeñando, como lo establece la fracción III del artículo 57 en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haberse demostrado que violo las fracciones I, XXII, XXV, XXXV, XXXVI y LXVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, al haber realizado una conducta que causó una deficiencia en el servicio público aunado a una afectación patrimonial del municipio de Monterrey, dichas acciones, quedaron debidamente asentadas en los **CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO** de esta resolución y en los que se demuestra que dichas acciones fueron realizadas con **DOLO**.

SEGUNDO. Se declara dar vista al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, a través del oficio correspondiente el cual deberá de incluir copia certificada del presente expediente como de la resolución, en base a lo estipulado en el artículo 4 y 50 fracción LXVII del artículo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y de acuerdo a lo expuesto en el considerando quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO: Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] Chofer de la Dirección de Barrido Manual de la Zona Sur de la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, para su debido conocimiento, así como a la Dirección

CONTRALORÍA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO



de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración Pública, al Representante Legal del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey; y por último demándese administrativamente la presente destitución ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Monterrey en virtud que dicho servidor es sindicalizado lo anterior de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Así lo resolvió y firma con las facultades concedidas en la Ley antes invocada la C. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría del Municipio de Monterrey, Nuevo León. CONSTE.